



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 015 -2013-MPH/A

Ayacucho, **19 SET. 2013**

**VISTO:**

El Memorando Nro. 104-2013-MPH/43, de fecha 23-May-13, mediante el cual se deriva a este Despacho el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nro. 413-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, presentado por Susana Quispe Cuba y la Opinión Legal N° 230 de fecha 11 de septiembre del 2013, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, con fecha 23 de mayo del año 2013, la señora Susana Quispe Cuba presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nro. 413-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 08-Abr-2013, acto administrativo mediante el cual, el Gerente de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga resuelve en su Artículo Primero: Declarar Infundada el Recurso de Reconsideración interpuesto por la mencionada administrada, contra la Resolución de Gerencia Nro. 326-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 28-Feb-13 que en su **Artículo Primero.-** Sanciona a Doña Susana Quispe Cuba, en su condición de titular conductora del establecimiento comercial de Café-Sandwichería, con la multa equivalente al 60% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/. 2.220, por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en los locales hasta 50.00 m2 de área ocupada"-Código 08-001, notificándose en el inmueble ubicado en el Pasaje Cáceres Nro. 156 Segundo Piso, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal Nro. 007-2011-MPH/A y su modificatoria, por los argumentos expuestos; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento, entre otros;

Que, se aprecia claramente, que mediante las resoluciones de Gerencia Nro. 326-2013-MPH/GSM-SGCMPM, de fecha 28-Feb-13 y Nro. 210-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 01-Feb-13, se le sanciona como conductora, y por la misma infracción tipificada en el código Nro. 08-001 por "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en los locales de hasta 50m2 de área ocupada, tipificada con Código 08-001, establecido en la Ordenanza Municipal Nro. 007-2011-MPH/A, al respecto este actuar de su representada, constituye la transgresión del artículo 27° de la Ordenanza Municipal Nro. 007-2011-MPH/A, que prescribe la prohibición de imposición de multas sucesivas por la misma infracción;

Que, la tipificación de tales infracciones Resulta Nula por cuanto se ha sancionado por esta infracción cuando en sí corresponde por Modificación de Giro de Negocio ya que la suscrita cuenta con licencia de funcionamiento Nro. 201002445 de fecha 23-Jun-10 para ejercer el giro de negocio CAFÉ-SANDWICHERÍA en el establecimiento señalado; y si bien mi licencia de funcionamiento se le ha sido otorgada por la municipalidad Provincial de Huamanga en forma temporal cuya vigencia era hasta el día 12-May-11; sin embargo mediante expediente con Registro Nro. 11182 de fecha 21-May-11 he solicitado ante el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga la ampliación de la Licencia de Funcionamiento y a la fecha el SAT-HUAMANGA no se ha pronunciado sobre mi petición motivo por el cual me he acogido al Silencio Administrativo Positivo mediante solicitud con Registro Nro. 13804 de fecha 08-Set-11 operando automáticamente la vigencia de mi licencia;

Que, de conformidad a lo presupuestado, por el artículo 11° de la Ley Nro. 27444- los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previsto en el Título III Capítulo II de la presente Ley que la resolución impugnada resulta ser nula por haberse emitido en contravención a la Ley, lo que vale a una nulidad IPSO JURE de puro derecho previsto en la Ley, siendo nulo desde su nacimiento; del mismo modo solicita la inmediata devolución de los bienes muebles retenidos indebidamente los cuales están detallados en el Acta de Inventario de Bienes Retenidos Nro. 005-2013-MPH/43-47 de fecha 06-Feb-13;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



Que, teniendo en cuenta que, son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas dentro de la jurisdicción de esta Entidad Edil, se procedió a fiscalizar al inmueble ubicado en el Pasaje Cáceres Nro. 156-Segundo Piso, encontrándose lo siguiente:

- 1.- Licencia de funcionamiento temporal Nro. 201002445 de fecha 23-Jun-10 otorgado a favor de la señora Susana Quispe Cuba del inmueble ubicado en el Pasaje Cáceres Nro. 156 Segundo Piso autorizado para el giro de negocio de Café-Sandwichería cuyo vencimiento fue el 12-May-11.
2. - La administrada Susana Quispe Cuba ha solicitado la ampliación de la licencia de funcionamiento temporal mediante el Registro Nro. 11182 de fecha 21-May-11; y, a la falta de pronunciamiento del funcionario respectivo la administrada se ha acogido al silencio administrativo positivo/ en consecuencia la licencia de funcionamiento recobra su vigencia/ para ejercer el giro de negocio de café-Sandwichería.
- 3.- Del mismo modo de acuerdo al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Nro. 0229-2012 de fecha 18-Jun-12 el aforo del inmueble es para 25 personas y para el giro de negocio de Café-Sandwichená.
4. - De la intervención realizada al local comercial por el fiscalizador se observa que se encontró en el local cuarenta personas libando licor y no bebiendo café ni consumiendo sándwiches.



Que, de la revisión a los documentos anexos al expediente se observa que la administrada Susana Quispe Cuba, si contaba con licencia de funcionamiento, empero, la Municipalidad Provincial de Huamanga autorizó ejercer el giro del negocio de Café-Sandwichería más no al giro de negocio de Bar o Taberna;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa, y se materializa a través de la imposición de multas y/o medidas complementarias preestablecidas en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas;

Que, el artículo 230° de la Ley de Procedimientos en General, señala que son principios de la potestad sancionadora administrativa, el principio de continuación de infracciones y del Non Bis In Ídem, que a la letra señala, respectivamente:

- Para imponer sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta días desde la fecha de la imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.
- No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Que, de la revisión a la Resolución de Gerencia Nro. 210-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 01-Feb-13 y Resolución de Gerencia Nro. 326-2013-MPH/GSMMSGCMPM. 43.47, de fecha 20-Feb-13, se observa que, se ha sancionado sucesivamente a la administrada Susana Quispe Cuba; siendo así, procede con la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Nro. 326-2013-MPH/GSMMSGCMPM.43.47, de fecha 20-Feb-13, por haberse transgredido el artículo 230° de la Ley Nro. 27444. Del mismo modo, se debe expresar que el Artículo 31° de la Ordenanza Municipal Nro. 007-2012-MPH/A, de fecha 30-Mar-12 sobre el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga instituye la figura de reincidencia que a la letra dice "Se configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada. Para que sancione por reincidencia debe haber transcurrido el plazo no menor e diez (10) días ni mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa y/o medida complementaria" Hecho que se debió aplicar como fundamento de sanción contra la administrada Susana Quispe Cuba;

Que, el artículo 202° establece la procedencia de la nulidad de oficio que a la letra dice: En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven al interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el Funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación efectuada por la administrada Susana Quispe Cuba, contra la Resolución Gerencial Nro. 413-2013-MPH/GSMMSGCMPM.43.47, de fecha 08-Abr-13, en consecuencia nulo y sin efecto legal la resolución recurrida y todos sus antecedentes, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades establecidos por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 ALCALDIA  
 AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS  
 ALCALDE